



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación No. 2022-364/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial en contra de **SANTIAGO VEGA GARCÍA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Manifieste al despacho la razón por la cual la suma pretendida a través de cobro judicial es diferente a la plasmada en el pagaré objeto de recaudo.
2. Indique al despacho a qué tipo de intereses se hace referencia en el hecho segundo de la demanda y por qué dicha suma no es ejecutada a través del presente proceso.
3. De a conocer el motivo por el cual se habla en los hechos y pretensiones de la demanda de la exigibilidad del pagaré objeto de recaudo el día 25 de marzo de 2022; esto por cuanto de la revisión del cartular se encontró que la fecha de exigibilidad del mismo fue el día 28 de marzo del corriente.
4. En consecuencia, una vez esclarecido el valor exacto de las pretensiones el mismo deberá verse reflejado en la cuantía del asunto. De tal deberá aportarse liquidación de crédito integral.
5. Dé a conocer por cual fuero para trabar la competencia de la Litis se decantará el accionante, es decir, si hará uso el fuero personal o del fuero contractual, mismos que se indicaron en la competencia del libelo introductorio.



6. Deberá informar a la suscrita el nombre del barrio al que pertenece la dirección del demandado.
7. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial en contra de **SANTIAGO VEGA GARCÍA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108, PUBLICADO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA